



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

ASUNTO: RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACION DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2008 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE A LA EMPRESA SNIACE S.A.(ANTERIOR COGECAN S.L.U.) PARA EL CONJUNTO DE LA PLANTA DE COGENERACIÓN CON UNA CAPACIDAD DE 136 MW DE POTENCIA TÉRMICA Y 45 MW DE POTENCIA ELÉCTRICA, Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD MUNICIPAL PARA UNA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES CON UNA CAPACIDAD TRATAMIENTO DE 34.000M³/DÍA, UBICADA EN EL T.M. DE TORRELAVEGA Y T.M. DE SANTILLANA DEL MAR.

TITULAR: SNIACE S.A.
EXPEDIENTE: AAI/041/2006

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2008, el Director General de Medio Ambiente dictó Resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto "Planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45 MW de potencia eléctrica", y declaración de impacto ambiental y tramitación de licencia de actividad municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad tratamiento de 34.000m³/día", ubicada en el T.M. de Torrelavega y Santillana del Mar.

Con fecha 21 de mayo de 2009 (nº reg. 10.788) se presenta documentación adicional relativa a Informe sobre punto de vertido a Dominio Público Marítimo-Terrestre del effluente industrial de Sniace S.A. firmado por D. Andrés García Gómez (Dr. Ingeniero de Camino, C. y P.), D. César Alvarez Díaz (Dr. Ingeniero de Camino, C. y P.) y D. José Antonio Revilla Cortezón (Catedrático de Ingeniería Hidráulica, Director de GHESA).

Con fecha 30 de junio de 2009 se dio traslado a los interesados en el expediente del inicio del procedimiento de modificación de oficio de la Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada, al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto "Planta de cogeneración con una capacidad de 136 MW de potencia térmica y 45 MW de potencia eléctrica", y Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia de actividad municipal para una depuradora de aguas residuales con una capacidad tratamiento de 34.000m³/día", ubicada en los tt.mm. de Torrelavega y Santillana del mar.

Con fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria 19 de agosto de 2009 se abre periodo de información pública de Modificación de la autorización ambiental integrada a efectos de establecer las coordenadas de vertido a dominio público marítimo-terrestre de la Junta de Usuarios Sniace, S. A., y a efectos de concesión para la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, con destino a la ejecución del Proyecto de Conducciones de Vertido de la Junta de Usuarios Sniace, S. A., a la ría de San Martín desde el colector de industriales del sistema Saja-Besaya, términos municipales de Santillana del Mar y Suances.

Dentro del plazo de información Pública se recibieron once alegaciones, que en síntesis son las siguientes.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

D. José Luis Zárate Bengoechea en representación de Solvay Química, S.L. expone que en el estudio para determinar la ubicación de los puntos de vertido no se ha considerado la existencia del vertido autorizado de la citada empresa Solvay Química, S.L. Por otro lado D. Gonzalo Canales Celada, en representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), expone diversas críticas y consideraciones administrativas y técnicas solicitando la denegación y personación del expediente en curso. D. Florentino Muñoz Lunate y seis alegaciones más idénticas, expone que la instalación de depuración de aguas industriales debería haberse ubicado en lugar distinto, así como la inadecuación del punto de vertido. Asimismo D. Florentino Muñoz Lunate, en representación de Traperos de Emaús, ampliando la anterior alegación, expone que no se ha estudiado si la influencia de las sustancias tóxicas existentes en los sedimentos no produciría en los nuevos puntos de vertido y su área de influencia, un incremento significativo con respecto a los valores de referencia establecidos por las normas, criterios y leyes medioambientales, cuestionando el modelo de dispersión empleado en la modelización de la calidad del agua en el medio receptor, así como sobre la necesidad de un aval económico-patrimonial ante posibles accidentes, y de la no constancia de un tanque de almacenamiento de vertidos en caso de emergencia, además de incidir dicha alegación en el riesgo de afección al medio receptor manifestado en el estudio de la universidad, y que no se garantiza la no afección al río-ría por repartir el vertido en diferentes puntos, que se da un uso inapropiado de infraestructuras y la no depuración del vertido "in situ" mediante otras tecnologías favoreciendo intereses privados en detrimento del medio receptor, y que los programas de vigilancia ambiental deben mostrar total transparencia de acuerdo y en concordancia con la legislación aplicable, solicitando en caso de autorización de las nuevas coordenadas de vertido la existencia de arquetas de medición en continuo y análisis de laboratorio rápidos e independientes y acceso público a los resultados, por lo que igualmente solicitan que se desestimen los puntos de vertido y se deniegue cualquier autorización de vertido que no garantice la nula afección al medio receptor. Como continuación a las alegaciones anteriores, D. Florentino Muñoz Lunate, en representación de Traperos de Emaús, expone que no se ha considerado el vertido derivado de la posible construcción de la planta de cogeneración-ciclo combinado de 500 MW en terrenos de la empresa Solvay Química S.L.

Con posterioridad se solicitaron los informes previstos en la legislación sectorial. Los organismos consultados fueron, la Dirección General de Puertos y Costas del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento de Suances y el Ayuntamiento de Santillana del Mar. La Dirección General de Puertos y Costas informa que la zona de actuación no es Dominio Público Portuario de Puertos de Cantabria y que no afecta a planes o proyectos previstos por dicha entidad, así como que no tiene inconveniente en que se prosiga la tramitación del expediente.

Con fecha 29 de diciembre de 2009 la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino otorgó a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua del Gobierno de Cantabria la concesión para la ocupación de unos ciento treinta y cuatro con setenta metros cuadrados de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la ejecución del "Proyecto de conducciones de vertido de la Junta de Usuarios de Sniace, S.A. a la ría de San Martín desde el colector de industriales del sistema Saja-Besaya" entre los TT.MM. de Santillana del Mar y Suances.

Con fecha 21 de diciembre de 2009 el Director General de Medio Ambiente solicitó a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico informe sobre la posible modificación durante un plazo de dos meses del punto de vertido para las aguas de proceso acordado en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 30 de abril

de 2008.

Con fecha 28 de diciembre de 2009 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitió informe sobre modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a COGECAN (actual SNIACE S.A.) para el vertido temporal de aguas de proceso industrial al dominio público hidráulico.

A la propuesta de modificación de la autorización de vertido a dominio público-hidráulico se reciben tres alegaciones, de Florentino Muñoz Lunate, indicando que no acusa recibo de comunicación para presentar alegaciones, de Esther García Díaz y diez alegaciones mas idénticas, indicando que el plazo dado es insuficiente, añadiendo una serie de consideraciones sobre la legalidad del vertido de la empresa Sniace S.A., solicitando ampliación del plazo de alegaciones, se deniegue la propuesta, se paralice el vertido y se controlen eventuales vertidos incontrolados y, por último, la empresa Sniace S.A. presenta alegaciones mostrando su disconformidad con las condiciones impuestas al vertido transitorio de sus aguas industriales al río Besaya, relativas a plazo de vertido y de realización de analíticas

Con fecha 26 de enero de 2010 (registro de entrada de 27 de enero) el Instituto de Hidráulica Ambiental elabora informe sobre afección del vertido a la ría de San Martín conjuntamente con los vertidos de las empresas Solvay S.A. y AZSA S.A. y el vertido de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vuelta Ostrera, informando sobre la idoneidad de los puntos seleccionados para el vertido de la Junta de Usuarios cuyo titular es la entidad Sniace, S.A.

Se han estudiado y considerado las alegaciones presentadas en los distintos trámites de audiencia e información pública, con carácter previo a la Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, prevén la modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. El órgano competente para su modificación es el órgano ambiental que otorgó la Autorización Ambiental Integrada, es decir, la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto, y se dicta la presente Resolución teniendo en cuenta y de conformidad tanto con la Resolución de la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de fecha 29 de diciembre de 2009 por la que se otorga concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua del Gobierno de Cantabria para la ejecución del "Proyecto de conducciones de vertido de la Junta de Usuarios de Sniace, S.A. a la ría de San Martín desde el colector de industriales del sistema Saja-Besaya" entre los TT.MM.. de Santillana del Mar y Suances como con la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 28 de diciembre de 2009 de modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a COGECAN (actual SNIACE S.A.) para el vertido de aguas de proceso industrial al dominio público hidráulico durante enero y febrero de 2010.



En virtud de todo lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable, y de acuerdo con el informe técnico emitido,

RESUELVO

Modificar parcialmente la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 30 de abril de 2008, por la que otorga Autorización Ambiental Integrada a SNIACE, S.A (anterior COGECAN, S.L.U.), expediente AAI/041/2006, en los siguientes términos, sin modificación del resto de las condiciones recogidas en dicha Resolución de 30 de abril de 2008.

Primero. El apartado D.1.1.- Puntos de vertido a Dominio Público Marítimo-Terrestre del artículo segundo de la Autorización Ambiental Integrada de referencia quedaría redactado de la siguiente manera:

D.1.1.- A Dominio Público Marítimo Terrestre: el vertido final, tanto para la Fase 1 como para la Fase 2, del efluente procedente de las instalaciones de SNIACE, S.A.; CELLTECH, S.L.U.; VISCOCEL, S.L.U., LIGNOTECH IBÉRICA, S.A. y PAPELERA DEL BESAYA, S.L. y con destino al Dominio Público Marítimo-Terrestre que constituye la Ría de San Martín de la Arena, se autoriza a nombre de la Junta de Usuarios legalmente constituida al respecto.

- Tipo de aguas residuales: Aguas de proceso y aguas sanitarias
- Medio receptor:

A. Antes de la entrada en funcionamiento de la EDARI de Sniace S.A.:

- Vertido indirecto a Dominio Público Marítimo Terrestre a través del colector industrial del sistema Saja-Besaya: SNIACE S.A. (Titular del vertido) (Antiguas COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.) , CELLTECH, S.L.U. y VISCOCEL, S.L.U.

Conexión en arqueta GI-21 (X: 414.474 Y: 4.801.831) al colector de industriales del sistema Saja-Besaya y posterior vertido en las coordenadas UTM:

- Punto 1.- X: 415.300 Y: 4.803.470
- Punto 2.- X: 415.501 Y: 4.804.298

- Vertido indirecto a Dominio Público Marítimo Terrestre a través del colector secundario Ganzo-Duález del sistema de saneamiento Saja-Besaya: LIGNOTECH IBÉRICA, S.A. y PAPELERA DEL BESAYA, S.L.

Conexión en arqueta G-21 (X: 414.472 Y: 4.801.832) con destino a la EDAR de Vuelta Ostrera



B.- Después de la entrada en funcionamiento de la EDARI de Sniace:

Vertido indirecto a Dominio Público Marítimo Terrestre a través del colector secundario de industriales del sistema Saja-Besaya: SNIACE S.A. (Titular del vertido como titular de la Junta de Usuarios; antiguas COGECAN, S.L.U. y SNIACE COGENERACIÓN, S.A.), CELLTECH, S.L.U., VISCOCEL, S.L.U., LIGNOTECH IBÉRICA, S.A. y PAPELERA DEL BESAYA, S.L, de acuerdo con las condiciones que se especifican seguidamente:

1. Conexión desde la EDARI de Sniace al colector de industriales en arqueta GI-30 (X: 414.838,610 Y: 4.802.213,943), y vertido a Dominio Público Marítimo-Terrestre en los dos puntos definidos por las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

- Punto 1. X: 415300 Y: 4803470
- Punto 2. X: 415501 Y: 4804298.

En condiciones hidrodinámicas favorables (caudales del río superiores a 10 m³/seg, o carreras de marea de más de 3 metros) el vertido depurado se repartirá entre los puntos 1 y 2.

En condiciones hidrodinámicas desfavorables (caudales del río inferiores a 10 m³/seg, y carreras de marea de menos de 3 metros) el vertido se efectuará en el punto 2.

Para el estricto cumplimiento del criterio de calidad contemplado, desde la Consejería de Medio Ambiente se realizará un seguimiento y control de la calidad del medio receptor para, a la vista de los resultados obtenidos con respecto al oxígeno disuelto, proceder, si fuera preciso, a los ajustes necesarios sobre la proporción de los caudales vertidos en los puntos indicados, con el fin de garantizar en todo momento las mejores condiciones ecológicas del ecosistema

2. Como ya se ha señalado, los caudales y volúmenes máximos de vertido para la Junta de Usuarios, no se modifican y son lo que figuran en la Resolución AAI/041/2006.

Asimismo, los límites paramétricos así como la limitación de los vertidos prohibidos y demás prescripciones exigibles al efluente antes de su vertido a la Ría de San Martín, son los exigidos en la Resolución AAI/041/2006, sus posibles modificaciones o correcciones de errores o aquellos que la legislación vigente, en cada momento, sea aplicable.

3. El control de caudales y de los valores límites autorizados a la Junta de Usuarios se determinará por la Consejería de Medio Ambiente al objeto de efectuar un adecuado ejercicio de su potestad inspectora. Una vez entre en funcionamiento la EDARI, la Administración otorgante de la Autorización Ambiental Integrada valorará la necesidad de instalar nuevas arquetas y sistemas de control de vertido al dominio público marítimo



terrestre. Asimismo, una vez entre en funcionamiento la EDARI, y efectuada la conexión del efluente de industriales al registro GI-30, se procederá a la clausura, mediante las obras necesarias, de la conexión al registro GI-21.

4. Para el control de la calidad de las aguas de vertido, se estará sujeto al contenido de los apartados destinados al Control de las Aguas Residuales, regulados en las Resoluciones de Autorizaciones Ambientales otorgadas. Estos controles se verán complementados con las labores de muestreo en agua, sedimentos y biota que la Consejería de Medio Ambiente lleva a cabo, dentro de la Red de Control de Calidad del Litoral de Cantabria, con la que se lleva a cabo la evaluación del estado de las diferentes masas de agua estuarinas y costeras, en implementación de la Directiva Marco del Agua.

5. El personal de la Administración Autónoma con competencia en materia medioambiental, podrá en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes. A estos efectos, salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los mismos, el acceso a la empresa de forma inmediata.

6. Toda la información generada en el procedimiento de Vigilancia y Control, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación así como del personal de vigilancia del Gobierno de Cantabria

7. Cuando el órgano ambiental así lo imponga al objeto de cumplir adecuadamente los términos de una autorización ambiental integrada que implique vertidos al dominio público marítimo-terrestre a través del colector de industriales del sistema de saneamiento Saja-Besaya, la Junta de Usuarios, cuyo titular es SNIACE, S.A., vendrá obligada a la aceptación de la solicitud de adhesión de la empresa a quien la Administración le haya impuesto esa obligación. A tal efecto, deberá dar cuenta de la nueva incorporación a la Administración otorgante de las Autorizaciones Ambientales Integradas, actualmente la Dirección General de Medio Ambiente. En virtud del artículo 58.6 de la Ley de Costas, del artículo 119.2 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas y del artículo 10 del Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente procederá a la regulación de la composición y funcionamiento de la nueva Junta de Usuarios, siendo de obligado cumplimiento para todos y cada uno de los usuarios de la misma. El incumplimiento de todo lo anterior -como incumplimiento de las condiciones establecidas en la AAI- podrá dar lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable que, en la actualidad, además de sanciones pecuniarias, incluye, entre otras sanciones, la clausura temporal o definitiva de las instalaciones, la inhabilitación para el ejercicio de la actividad o la revocación de la autorización.



Segundo. Se modifica el apartado D.1.2. referente a los Puntos de Vertido a Dominio Público Hidráulico. De conformidad con el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 28 de diciembre de 2009, mientras se procede a la conexión efectiva de sus aguas al colector de industriales, se autoriza transitoria y temporalmente hasta el 28 de febrero de 2010 a la empresa SNIACE, S.A. (anterior COGECAN S.L.U.) al vertido de sus aguas industriales al río Besaya con las condiciones que se especifican a continuación:

A).- TITULAR:

NOMBRE : SNIACE S.A. (anterior COGECAN, S.L.U.)
C.I.F. : A-28013225
DIRECCIÓN : Avda. de Burgos, 12-4 28036 Madrid

B).- VERTIDO:

NO3901448: Aguas de proceso industrial – Bº Riaño
DENOMINACIÓN : SNIACE S.A. (anterior COGECAN, S.L.U.)
ACTIVIDAD : Fabricación de pasta papel y otros
GRUPO DE ACTIVIDAD : Papel
CLASE-GRUPO-CNAE : 2-14-21.12
LUGAR : Bº Riaño
TÉRMINO MUNICIPAL : Santillana del Mar
PROVINCIA : Cantabria

ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

TIPO DE AGUA RESIDUAL : Proceso industrial
FORMA DE EVACUACIÓN : Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR : Río Besaya
P.K. DEL VERTIDO : 10,6
CÓDIGO DE CAUCE : 1.1500
CUENCA : Saja-Besaya
HOJA 1/50.000 : 18-04 (34)
COORDENADAS U.T.M. : X = 415.000
Y = 4.802.250
HUSO = 30

CAUDALES Y VOLÚMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

Caudal punta horario: 3.500 m³/h
Volumen máximo diario: 72.600 m³/d
Volumen máximo en 2 meses: 4.416.667 m³



CONCENTRACIONES MÁXIMAS DEL VERTIDO

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido, serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

pH comprendido:	entre	6,5 y 9,2
Sólidos en suspensión:	menor de	40 mg/l – 2.500 kg/día
Dem. Bioquímica Oxígeno 5d:	menor de	45 mg/l - 2.882 kg/día
Dem. Química Oxígeno:	menor de	196 mg/l - 12.500 kg/día
Sulfatos:	menor de	870 mg/l – 55.000 kg/día
AOX (comp. organohalogenados absorbibles):	menor de	0,15 mg/l
Cloroformo	menor de	0,02 mg/l
Zinc	menor de	0,30 mg/l

En el caso de los sólidos en suspensión, DBO₅, DQO y sulfatos, debe entenderse que la limitación se establece en términos de carga másica diaria (kg/día) aportándose las concentraciones como parámetro de referencia medio. Serán permitidas oscilaciones puntuales de hasta el 30% respecto a la concentración media anterior, siempre respetando la carga másica diaria.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquéllas.

INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán a la documentación aportada por la empresa peticionaria y constarán básicamente de los siguientes elementos:

- EDARI, para aguas de proceso industrial.
- Punto de control del vertido.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización ambiental integrada, conforme al mecanismo previsto en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

En todo caso, se tendrán en cuenta las prescripciones sobre las mejores técnicas disponibles contenidas en los documentos BREF que le resulten de aplicación.

EVACUACIÓN DEL VERTIDO. PUNTO DE CONTROL.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control situado en lugar de acceso directo para su inspección y toma de muestras cuando se estime oportuno por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, conforme establecen los artículos 251 y 252 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho punto de control deberá contar con el dispositivo de medida de volúmenes evacuados que resulte de aplicación en función de las características del vertido, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del vertido final:

- Medidor de caudal en continuo.
- Medidor de pH.

CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

- Un (1) control quincenal.

El primer control deberá realizarse en la primera semana de vigencia de la autorización.

Cada control -que será realizado y certificado por una "entidad colaboradora de la administración hidráulica" (art. 13. de la Orden MAM/985/2006) - se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en Santander (C/Juan Herrera 1 - 2ª Planta – C.P. 39071) en el plazo de QUINCE DÍAS desde la toma de muestras.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

Se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación.

RESIDUOS DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y OTROS RESIDUOS

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen los cauces públicos.

PREVENCIÓN DE VERTIDOS ACCIDENTALES

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

No está autorizada la existencia de sistemas de "by pass" ni de desagües de fondo en las instalaciones de depuración.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN EN LO QUE AL VERTIDO SE REFIERE

La vigencia de la autorización, en lo que al vertido se refiere, será desde la fecha de la resolución que modifique la Autorización Ambiental Integrada hasta el 28/02/2010, o hasta la fecha de conexión del vertido al colector de industriales, de ser ésta anterior.

CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

Desde la fecha en que la Autorización Ambiental Integrada produzca plenos efectos jurídicos, el importe del canon de control de vertidos (C.C.V.), en aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, será el siguiente:

$$\begin{aligned} \text{C.C.V.} &= V \times P_u \\ P_u &= P_b \times C_m \\ C_m &= C_2 \times C_3 \times C_4 \end{aligned}$$



Siendo

V = Volumen del vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

V = 4.416.667 m³ en 2 meses

P_b = 0,03005 euros/m³

Agua residual: Industrial

C₂ = 1,28

Industrial clase 2 con sustancias peligrosas

C₃ = 0,50

Con tratamiento adecuado

C₄ = 1,25

Zona de categoría I

C_m = 1,28 x 0,50 x 1,25 = 0,80000

P_u = 0,03005 x 0,80000 = 0,02404 euros/m³

Canon de Control de Vertidos (2 meses) = 4.416.667 x 0,02404 = 106.176,67 euros

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado el año natural, se enviará al titular de la autorización la liquidación del canon de control de vertidos correspondiente a ese ejercicio, que será proporcional a los días de vigencia de la autorización, según el artículo 294 del R.D.P.H.

VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 29 de enero de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Javier García-Oliva Mascarós

SNIACE S.A.
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO
AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANTABRIA (ARCA)
ASOCIACIÓN DE A. Y C. DE EMAÚS
ASOCIACIÓN DE VECINOS BESAYA
ASAMBLEA CIUDADANA POR TORRELAVEGA
ASOCIACIÓN DE VECINOS "ARA DEL DOBRA"
COMISIONES OBRERAS
LOURDES GONZALEZ IZQUIERDO
JOSE ANGEL GONZALEZ IZQUIERDO
RICARDO BOLADO RIVERO
CONCEPCIÓN IZQUIERDO ALONSO
AMALIA HERRERA GONZÁLEZ